

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-253. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 29 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Se debe indicar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble respecto del cual se solicita la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

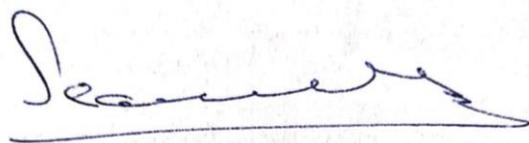
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO, en contra de la Señora MARIA ISABEL DAZA ARDILA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado GUSTAVO ADOLFO DAZA MORALES, con T. P. No. 347.372 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.